

República de Colombia

Distrito Judicial de Manizales
Manzanares, Caldas.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manzanares, Caldas, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Paso a Despacho la presente demanda de pertenencia, presentada por el apoderado judicial del señor Sal Valencia García, junto con fotos de la publicación de la valla.

Asimismo, se indica como dato adjunto constancia de notificación demanda.

Sírvase proveer.

Manuela Aristizabal

Oficial Mayor

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Auto de Sustanciación No. 617

Proceso:	Verbal Sumario de Pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio
Demandante:	Saul Valencia García
Demandado:	Yeny Marcela Valencia Obando
Radicado:	17433 40 89 001 2023 00148 00

Vista la constancia secretarial que antecede, y verificando las fotografías aportadas de la valla, se tiene que la misma no cumple con lo establecido en el artículo 375 numeral 7 del Código General del Proceso, pues se instaló frente a la casa, y la norma referenciada indica que debe publicarse en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía publica mas importante sobre la cual tenga frente o límite, por lo que se requiere a la parte demandante para que la reubique y cumpla con el principio de publicidad.

Sumado a lo anterior, si la parte actora decidido no transcribir los linderos del predio en la valla, se hace necesario que se identifique de manera completa los datos del inmueble objeto del proceso, por lo que es pertinente que en la misma se evidencie el numero de la ficha catastral.

Así mismo, no se evidencia dentro del cartulario la inscripción de la demanda, tal como lo establece el numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso, requisito necesario para proceder con la publicación en el Registro Nacional de procesos de pertenencia.

Razón por la cual se requiere a la parte actora, a fin de que allegue el certificado de tradición donde se pueda constatar la inscripción de la demanda.

Por último, en memorial allegado por el profesional del derecho se indica que remitió notificación de la demanda, pero la misma no se ajusta ni a los preceptos del artículo 291 del Estatuto Procesal, ni a la Ley 2213 de 2020, por lo que no se toma como válida, hasta tanto se practique en debida forma.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JUAN SEBASTIAN JAIMES HERNANDEZ
JUEZ

Notificación en Estado Nro. 127
Fecha: 30 de agosto de 2023

Secretaria _____

Firmado Por:
Juan Sebastian Jaimes Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b5d99c39908cce74802aac5e922ec63ac314ea62135c17b282ff97153a34fcd**

Documento generado en 29/08/2023 12:37:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>